



RESUELVO:

- I. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:**
- a) En cuanto a su solicitud se adjunta Memorando N° 13/2022 de la Dirección de Secretaría Municipal.
 - b) En cuanto a su solicitud específica "*teléfono y correo de contacto institucional*", se deniega dicha información de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 numeral 1 de la Ley 20.285 y a los amparos C6797-21 y C7338-21 del Consejo para la Transparencia, pues el municipio pone a disposición del público un canal de comunicación a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) a la cual se puede acceder en www.municipalidadcasablanca.cl, banner "OIRS", por lo que entregar correos electrónicos y números de celulares existiendo otro medio de comunicación, distraería indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales.
- II. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a doña Anita Zamorano Lecaros, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Anita Zamorano Lecaros, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER ILABACA BARRAZA
Alcalde de Casablanca (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.-Sra. Anita Zamorano Lecaros
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal
- JIB/LPA/jra
Oficio respuesta solicitud MU030T0001269



OFICIO N° /2022

ANT.: Solicitud Información Pública N°
MU030T0001269 de 04/01/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de
Sra. Anita Zamorano Lecaros

CASABLANCA, 01 de Febrero de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.
- 7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 04/01/2021, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0001269, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Quiero saber cuál es el horario de atención de público de los concejales y alcalde de la Comuna para el año 2022 Observaciones: Quiero saber la dirección física donde cada uno atiende, la hora y día de la semana en que puedo encontrarles y el teléfono y correo de contacto institucional.”

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”